



AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

Popayán, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ Y OTROS
Apoderado: HAROLD MOSQUERA RIVAS
Demandado: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00227-00

Los señores JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ, AURELIANO GUERRERO ANDRADE, NELLY MARIA CHACON LONDOÑO, JOSE JARVY BANGUERO MINA, EDIC LORENA MOSQUERA BOJORGE, JHON ALEXANDER DORADO MONTERO, JOSE HERIBERTO FOLANTAL RODRIGUEZ, HERIBERTO MARINO BOLAÑOS FERNANDEZ, JESUS ANDRES SALCEDO MOSQUERA, PEDRO ANTONIO FERNANDEZ GUTIERREZ, FULVIO ERNEY TOMBE VELASCO, HECTOR MAURICIO CAMPO POLINDARA, JOHN FREDY CHAMIZO VILLAQUIRAN, MARIA PATRICIA BURBANO COLLAZOS, GUSTAVO ADOLFO BURBANO ESPINOSA y DANIEL ALBERTO PEREZ GARZON, quienes se identifican tal como se evidencia en el escrito de la demanda, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No.16.691.540 de Popayán, instauran demanda ordinaria laboral en contra de EMPAQUES DEL CAUCA S.A. representada legalmente por su Gerente JULIAN OTOYA o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.16.691.540 expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ y OTROS, en los términos a que se refiere el memorial de poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores JUAN CARLOS ALEGRIA RUIZ y OTROS, en contra de EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa EMPAQUES DEL CAUCA S.A. del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en su "Artículo 8.



Notificaciones personales.”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: Se advierte a la demandada que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 FIJADO HOY, 16 DE MAYO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
